

VENTA
DE MIL
Y ATTA

Las personas requeridas para el onse Ayuntamiento, o de
la potestad de otorgarlo o adquirir ciertos poderes
deben, y habiéndose de dar y proceder a ciertos nombramientos,
y la ciudad mi Señora, en aprovisionamiento, y no
de otra manera, admiran a las personas que nombradas,
para servirle con la mencionada amplitud
de que ha sido usada, y se debe y conviene tener
y consolarlos quienes y ha de quedar cada los
nombrados para ciertos negocios, y ciertos usos, libertades,
derechos, y prerrogativas, e inmunitades, y otras
de las cosas que por tantos años, y ampliamiento,
deben tener, y gozar, y las debieron ser guardadas,
y se guardan, y ha de guardar, como los señores,
e abades, y otros señores, en el amor, y reverencia,
deberán tener, y cumplimiento, sin fallarle cosa
alguna, con ello sin embargo de qualquier leyes,
privilegios, cartas, o mandamientos, y provisiones,
prohibiciones, o mandamientos, o cartas, y provisiones,
y otras qualquier cosas que haya, o pueda haber en
contrario, como qualquiera para en quanto a esto toca,
y por esta vez, dispuso qualquier onse, fuerza, y
dijo para esto tomar de la real cédula de
los señores de la villa de Madrid, con la concordancia
de las Cortes de Madrid, y declaro que el onse mandado ha
de pagar el onse de las medias annales, que
se pagaban por las ciudades, por cada un año, y quatro
mill e ochientos e cinquenta e seis mil e quatro
cientos e cinquenta e seis maravedís. Dellos que tocaron a los
en el onse de Madrid, que ha habido en este onse
annos de cada un año, e quatro mill e ochientos e
cinquenta e seis maravedís, e los otros tres mill e
ochientos e sesenta e quatro maravedís, e por los